## **Presentación oral de ACTAS al debate general sobre el derecho de las personas con discapacidad a trabajar y al empleo. 24º período de sesiones del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad. “Los desafíos en la aplicación del artículo 27 de la Convención”, 22 de marzo de 2021**

**ACTAS (Associació Catalana de Treball amb Suport/Asociación Catalana de Empleo con Apoyo)** es la organización que agrupa en Cataluña, desde su constitución hace 25 años, a 24 entidades que trabajan para los derechos laborales de las personas con discapacidad y su inclusión en el mercado ordinario de trabajo mediante la **metodología del Empleo con Apoyo (*Supported Employment)***. Actualmente, las entidades asociadas a ACTAS ofrecen apoyo aproximadamente a 3.000 personas con discapacidad en Cataluña.

**ACTAS** celebra la celebración del **debate general sobre el derecho de las personas con discapacidad a trabajar y al empleo**. Nuestra organización concede gran relevancia a la elaboración de la *Observación General sobre el artículo 27.* Según nuestro punto de vista, se trata de un momento decisivo para definir cuál es el modelo laboral acorde con lo establecido en la Convención.

**ACTAS** defiende que el modelo laboral que respeta los derechos de la persona con discapacidad y su dignidad es aquél que promueve el acceso al trabajo, al empleo y a la formación ocupacional dentro de un **mercado ordinario, abierto e inclusivo**, en el que las personas con discapacidad conviven en la dimensión laboral en igualdad de condiciones con el resto de miembros de la sociedad.

De la misma forma que en la Observación General número 5[[1]](#footnote-1), sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, define los entornos institucionales como aquellos en los que existe una desproporción de personas que viven en el mismo entorno y el aislamiento y segregación de la comunidad (entre otras características), deben considerarse entornos laborales inclusivos y adecuados a derecho aquellos en los que no se dan estas características.

Respecto al contenido del artículo 27, **ACTAS** cree esencial determinar que:

* La Convención establece explícitamente el derecho a trabajar en un mercado abierto, inclusivo y accesible, derecho que sólo es ejercible en el mercado ordinario.
* Todas las personas que trabajan en un mismo centro de trabajo deben regirse por las mismas normas y gozar de igualdad de condiciones.
* Un mercado inclusivo significa que las personas con discapacidad no sean dirigidas a sistemas laborales concentrados en los que trabajen exclusiva o mayoritariamente personas con discapacidad. Se deben ofrecer los apoyos individualizados allí dónde la persona trabaja. Este apoyo debe considerarse un derecho de la persona con discapacidad a lo largo de su vida laboral.
* El trabajo digno y el mantenimiento del empleo requiere de apoyos personalizados en los casos de que la persona con discapacidad lo requiere, siendo el Empleo con Apoyo la herramienta adecuada para la consecución de este derecho.
* Un empleo digno es aquél que respeta la dimensión vocacional de la persona con discapacidad, es significativo para ella y le permite una calidad de vida adecuada y la inclusión en la comunidad.

Por último, en relación a las obligaciones de los Estados Parte, ACTAS considera que:

* Los Estados deben priorizar y financiar los apoyos en el ejercicio al derecho al trabajo y al empleo en el mercado ordinario, inclusivo, abierto e igualitario, con el fin de eliminar las situaciones de segregación o discriminación existentes en la actualidad.
* Los Estados deben planificar las vías de transición desde las soluciones de empleo protegido a el acceso a un empleo digno e inclusivo.
* Los Estados parte deben desarrollar políticas de contratación pública que promuevan para las personas con discapacidad el empleo en el mercado ordinario.

En Barcelona, a 15 de marzo de 2021,

Sra. Anna Mas i Sureda

 Vocal de ACTAS

 (en nombre de la Junta Directiva de ACTAS)

1. Observación General número 5 sobre el artículo 19 – Vida Independiente e Inclusión en a Comunidad (CDPD/C/GC/5), 27 de octubre de 2017. Punto 16 c). [↑](#footnote-ref-1)